

SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Y OTROS.-

RP

Rafael Gallo Perez <raliseguros70@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 8:56 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta; William Alfonso Suarez Diaz; eselocalchibolo@yahoo.com; eselocalchibolo@yahoo.com; gerencia@esechibolo.gov.co; Cristhian Javier



Buenos días, agradezco acuse de recibido.

Atentamente;

Rafael Gallo Pérez
Abogado.-

Responder

Responder a todos

Reenviar

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Cel.3004253249-315704195.

“...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente.” 1 Timoteo 1:8 //

Cartagena de Indias. Julio 22 de 2021.

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON OCASIÓN A SENTENCIA DE REPARACION DIRECTA.

ACTOR: OVED VALLEJO DE AVILA Y OTROS.-

ACCIONADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CHIBOLO-MAGDALENA.-

RADICADO: 47-001-3333-003-2017-00119-00.-

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Y OTROS.-

Cordial saludo.-

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo respetuosamente a su despacho con el objeto de solicitar la LIQUIDACION DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO teniendo en cuenta la última liquidación presentada y aprobada por su despacho.

Es necesario recordarle a su honorable despacho que mediante oficio de fecha 08 de junio del año en curso, solicité la liquidación de las costas y agencias en derecho dada la solicitud que me hizo la parte demandada para que se prorrogara el pago de la totalidad del capital e intereses en forma definitiva hasta el día 31 de agosto de 2021, sin que haya lugar a mas prorrogas; dejándose claro entre las partes que suscribieron el contrato de adición, que las sumas pagadas de forma parcial serán deducidas sobre el capital y que dicho saldo o diferencia se pagará con los intereses causados hasta 31 de diciembre de 2020, más las costas y agencias en derecho a favor del suscrito apoderado.

Aunado a lo anterior, en caso que no se realizarse el cumplimiento por parte de la demandada en la fecha prevista de forma definitiva, esto es, a 31 de agosto de 2021, SE APLICARA O REANUDARÁ CON INMEDIATEZ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO, lo que a su vez dará lugar en sus efectos inmediatos de acuerdo a lo previsto en el **PARAGRAFO DE LA CLÁUSULA QUINTA** del contrato de transacción principal y el de adición, a que **no se le exonere de los meses comprendidos entre 1 de enero hasta 31 de agosto de 2021.**

RAFAEL GALLO PEREZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Cel.3004253249-315704195.

“...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente.” 1 Timoteo 1:8 //

En virtud de lo antes indicado, solicito respetuosamente a su despacho:

1. la LIQUIDACION DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO de acuerdo a la última liquidación del crédito presentada y aprobada por el suscrito.
2. Notificar sobre la aprobación de las mismas a las partes al igual que la aprobación del contrato de transacción principal y adicional presentados, lo cual dio lugar a la suspensión del proceso hasta 31 de agosto de 2021.
3. En caso de incumplimiento por parte de entidad demanda, se reanude el proceso y se aplique en sus efectos inmediatos la medida cautelar de embargo y secuestro en los términos aprobados por su despacho judicial y en los términos y condiciones previstos en el contrato de transacción suscrito entre las partes.

Atentamente;



RAFAEL GALLO PÉREZ

C.C. 73.547.523

T.P. # 184.408 del C.S.J.